



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 02 de diciembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 790-2022-R.- CALLAO, 02 DE DICIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2015662) de fecha 20 de agosto del 2022, por medio del cual el docente Mg. FERNANDO HIPÓLITO LAYZA BERMÚDEZ, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, solicita financiamiento para estudios del VI Ciclo del Doctorado en Educación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, según lo dispuesto por el Art. 13 numeral 13.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao es un fin de la Universidad Nacional del Callao, promover, organizar y estimular la capacitación y perfeccionamiento permanente y competitividad de sus integrantes;

Que, el Art. 178, numeral 178.19 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que son atribuciones del Consejo de Facultad, proponer al Rector el otorgamiento de subvención o financiamiento para capacitación, estudios de posgrado de docentes y de becas para estudiantes; considerando la distribución equitativa de los recursos directamente recaudados entre los solicitantes;

Que, el Art. 318, numeral 318.16 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, señala como derecho del docente que puede recibir subvención y/o financiamiento y licencia con goce de haber para realizar estudios de Maestría, Doctorado y capacitación o perfeccionamiento; así como para asistir a eventos de carácter académico;

Que, asimismo, el Art. 422 de la norma estatutaria establece que la Universidad, según su disponibilidad presupuestaria, otorga subvención o financiamiento para capacitación, perfeccionamiento y otros a sus servidores docentes y no docentes;





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, mediante el Escrito del visto, el Mg. FERNANDO HIPÓLITO LAYZA BERMÚDEZ, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, solicita financiamiento para cubrir los pagos de sus estudios del VI Ciclo del Doctorado en Educación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, mediante Oficio N° 0951-22-FIQ-VIRTUAL de fecha 19 de setiembre del 2022, remite la Resolución N° 280-2022-CFIQ del 12 de setiembre del 2022, por la cual el Consejo de Facultad resuelve *“OTORGAR financiamiento por el monto de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos soles), al docente categoría asociado a dedicación exclusiva, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, Lic. Mg. LAYZA BERMUDEZ FERNANDO HIPOLITO, para que sufrague los gastos de los estudios del VI Ciclo de Doctorado en Educación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao”*;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 466-2022-ORH-UNAC de fecha 05 de octubre del 2022, remite el Informe N° 391-2022-UECE-ORH del 03 de octubre del 2022, por el cual informa que don FERNANDO HIPOLITO LAYZA BERMÚDEZ con DNI N°17997880, Código N°002911, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría asociado a dedicación exclusiva 40 horas;

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio N° 3591-2022-OPP de fecha 10 de octubre de 2022, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el financiamiento solicitado para el Docente FERNANCO HIPOLITO LAYZA BERMUDEZ, hasta por la suma de S/. 2,500.00, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Meta 008, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 2.3.2.7.3.1 “REALIZADO POR PERSONAS JURIDICAS”*.”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1100-2022-OAJ de fecha 20 de octubre del 2022, en relación al financiamiento solicitado por el docente Mg. FERNANDO HIPÓLITO LAYZA BERMÚDEZ, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 259.16 del Art. 259° y el Art. 397° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; el Art. 5° de la DIRECTIVA PARA OTORGAR SUBVENCIÓN O FINANCIAMIENTO PARA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DOCENTE, aprobada con Resolución N° 202-2005-CF/FCE de fecha 15 de julio del 2005; el Art. 7° del “REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN DOCENTE Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CALLAO-2017” aprobado con Resolución Rectoral N° 080-2017-R de fecha 30 de enero del 2017; es de opinión que *“de acuerdo a los documentación obrante en autos es posible OTORGAR, con eficacia anticipada, el financiamiento a favor del docente FERNANDO HIPOLITO LAYZA BERMUDEZ por la suma total de S/. 2500.00 conforme se resuelve en la RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD N° 280-2022-CFIQ, en consecuencia, DEVUELVA los actuados a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL para la resolución rectoral correspondiente.”*;

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad a la Resolución N° 280-2022-CFIQ del 12 de setiembre del 2022; al Proveído N° 466-2022-ORH-UNAC de fecha 05 de octubre del 2022; al Informe N° 391-2022-UECE-ORH del 03 de octubre del 2022; al Oficio N° 3591-2022-OPP de fecha 10 de octubre de 2022; al Informe Legal N° 1100-2022-OAJ de fecha 20 de octubre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

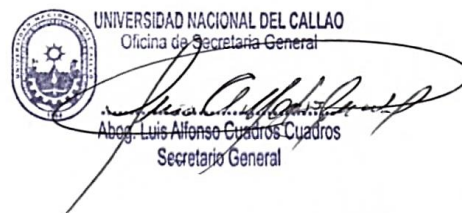
- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, financiamiento por el monto total de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos con 00/100 soles) a favor del Mg. **FERNANDO HIPÓLITO LAYZA BERMÚDEZ** con DNI N°17997880, docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, para sufragar los gastos de estudios del VI Ciclo del Doctorado en Educación en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° **DISPONER**, que a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Meta 008, Específica del Gasto 2.3.2.7.3.1: “Realizado por personas jurídicas”, con cargo a los recursos directamente recaudados, por el monto S/. 2,500.00, debiendo el docente financiado presentar el comprobante de pago dentro de los plazos señalados de acuerdo a lo establecido en las normas de tesorería.
- 3° **DISPONER**, que para efectos del registro del gasto público, el docente financiado adjunte la correspondiente relación de cuentas debidamente revisada por la Oficina de Contabilidad.
- 4° **DEMANDAR**, que el docente financiado presente al Vicerrectorado de Investigación y a la Facultad de Ingeniería Química, un informe académico conforme a la Directiva N° 005-2018-R “Directiva para la presentación de Informes Académicos por docentes y personal administrativo que reciben financiamiento por estudios realizados”, aprobada por Resolución N° 342-2018-R del 17 de abril del 2018.
- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Química, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Unidad de Evaluación, Control y Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, FIQ, DIGA, OPP, ORAA, OCI, ORH,
cc. URBS, UECE, OC, OT, gremios docentes e interesado.